



*Eduardo Emilio Pacheco Cuello*  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. 2 de septiembre de 2020

Honorable Senador  
**Miguel Ángel Pinto Hernández**  
Presidente Comisión Primera Senado de la República

Ref. Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 163 de 2020 Senado **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PRO VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Me permito hacer entrega para lo correspondiente al trámite legislativo, la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley 163/20 Senado: “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro Vida y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

---

**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
**PONENTE**



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

### AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2020 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PRO VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**Honorables Senadores:** Por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, me ha correspondido el estudio del **Proyecto de Ley número 163 de 2020 Senado**, en trámite para primer debate: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PRO VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, iniciativa de carácter legislativo, que ha sido puesta a consideración del Congreso de Colombia el día 20 de julio de 2020, por los HH.SS: Jhon Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Édgar Palacios Mizrahi, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Felipe Mejía Mejía, Amanda Rocío González Rodríguez, Paola Andrea Holguín Moreno, Esperanza Andrade Serrano; y los HH.RR: Carlos Eduardo Acosta Lozano, José Jaime Uscátegui, Margarita María Restrepo Arango, Juan Fernando Espinal Ramírez y Jaime Felipe Lozada Polanco.

### ALCANCE Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley consta de 13 artículos. En el artículo primero se establece el objeto de la ley, la cual pretende crear la Comisión Legal Pro Vida en la cual se articule las iniciativas legislativas y de control político a favor de defensa de la vida humana. Con este propósito, el artículo 2 del proyecto de ley adiciona el artículo 55 de la ley 5 de 1992 y se integra la Comisión Legal Pro Vida, fijando en el artículo 3 el objeto de la Comisión Legal Pro vida adicionando un nuevo artículo (61M) a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992. En este sentido, el artículo 4 y 5 del proyecto de ley adicionan los artículos 61N y 61Ñ a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 en la cual se establece la composición y las funciones de la Comisión Legal Pro Vida. De igual forma, en el artículo 6 mediante la adición del artículo 61 O a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992 se dilucida lo correspondiente a las sesiones de la Comisión Legal Pro Vida. En el artículo 7º del proyecto de ley se señalan las atribuciones que tendrá la Comisión, estableciendo en el artículo 8 como estará conformada la mesa directiva correspondiente. Además, mediante el artículo 9 se adiciona el numeral 3.15 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992 que señalan la confirmación del coordinador(a) de la Comisión y la Secretaria(o) Ejecutiva(o) que tendrá la Comisión Legal Pro Vida estableciendo sus funciones en el artículo 11 y 12 del proyecto de ley. Finalmente, en el artículo 10 se estipula la



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

posibilidad que en la Comisión Legal Pro Vida se vinculen pasantes y judicantes que aporten a la labor legislativa de la Comisión y el artículo 13 referente a la vigencia.

### **NECESIDAD E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY ATINENTE A LA COMISIÓN LEGAL PRO VIDA EN EL CONGRESO DE COLOMBIA**

Teniendo en cuenta las constantes violaciones al derecho a la vida que se presentan a lo largo del territorio colombiano, donde la protección a la vida se ve vulnerada desde el comienzo, desarrollo y final del ciclo vital, es pertinente manifestar los indicadores más importantes que permiten observar la importancia de la presente iniciativa, lo que hace necesario que en el recinto de la Democracia se cree una Comisión específica, que sea protectora de la vida humana.

La perspectiva que reviste de competencias a la Comisión Legal que se pretende crear con el presente proyecto de ley parte de la protección del ser humano que crece y crea intereses de diversa índole con un papel fundamental para el desarrollo de la sociedad. Por tanto, el Estado interviene como garante para que cada persona pueda gozar plenamente de sus derechos desde el principio de la vida humana, en el momento que adquiere la calidad de nasciturus para propender por la protección de sus derechos. Por ende, la humanidad del no nacido como un ser independiente con genoma propio. Con reconocimiento como sujeto de determinados derechos respecto a la legislación civil colombiana, al reconocimiento del nasciturus dentro del ámbito internacional, y a la protección en cuanto a las consideraciones de la Corte Constitucional en sus respectivas sentencias, donde se refiere a la vida como bien jurídico protegido por la Constitución, expresando que esta protección de la vida se predica respecto de quienes no han alcanzado la condición de persona humana. La Corte señala la vida como el derecho a vida para quien tiene la titularidad por el hecho de ser persona y la protección de la vida para quienes no han nacido. Tal como lo consagra la Convención Americana de Derechos Humanos, que le ha otorgado al nasciturus un marco de protección por su condición natural de ser humano, como miembro de la familia humana. Sin embargo, se abstiene de determinar el momento exacto a partir del cual se inicia la vida humana por las distintas perspectivas como la genética, la médica, la religiosa o la moral, señalado diversos criterios expuestos por cada uno de los respectivos especialistas y cuya evaluación no le corresponde a la Corte Constitucional en la decisión atinente a la sentencia C-355 de 2006, al sopesar los derechos en conflicto con el deber de protección de la vida y la importancia constitucional de titular los derechos de la mujer embarazada (Corte Constitucional, Sentencia C-355, 2006).

Teniendo en cuenta que la mujer en el camino hacia la consecución de sus derechos, pone en manifiesto su interés en la interrupción de su continuum biológico de su función reproductiva lo que socava la esencia misma del comienzo de la vida humana: el nasciturus que se gesta en su vientre (Zárate-Cuello, 2014)<sup>1</sup>, lo que conlleva a la interrupción disruptiva que más genera debate

<sup>1</sup> Zárate-Cuello, A. (2014). ¿Es el aborto un derecho sexual y reproductivo de la mujer? Análisis desde el bioderecho, la Bioética, la biopolítica y la biojurídica en Estados Unidos, España y Colombia. Revista Latinoamericana de Bioética, vol. 14, núm. 2, 2014, pp. 12-27. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

sobre la “pena de muerte prenatal” desde la perspectiva bioética, biomédica, de la biopolítica y el bioderecho que es sin duda el aborto, permeando a las futuras generaciones con el postulado del principio de autonomía y el consentimiento informado que entrama el determinismo biológico de quienes deben morir (Zárate-Cuello, Guerra y Cuesta, 2013)<sup>2</sup>.

Situación que aún se encuentra pendiente como problema emergente y reemergente de ser legislado en el Congreso de la República. Por consiguiente, la Comisión Legal Pro Vida sería el escenario para iniciar y debatir lo que sería la *ratio decidendi* del Congreso de la República como ente hacedor de leyes sobre la protección de la vida en su comienzo, desarrollo y final. En este último caso lo atinente a la eutanasia. Es el legislador el que debe asumir la tarea que le corresponde desde la atribución constitucional y legal.

El proyecto que pretende adicionar la Ley 5 de 1992 correspondiente al Reglamento del Congreso de la República, cuyo principal objetivo es de proteger la vida humana en todas sus etapas, verbigracia ante la violencia palmaria que atenta contra la vida humana en Colombia desde hace décadas; flagelo que debe ser erradicado en la búsqueda de la protección del derecho fundamental a la vida como corresponde para la convivencia ciudadana en el Estado Social de Derechos, tal como lo contempla la Carta Política colombiana y la normatividad internacional que se afianza en esta loable propuesta para que el Congreso de Colombia asuma la protección de este derecho fundamental, donde los niños, niñas y adolescentes principalmente son proclives a la vulneración del derecho a la vida.

Se subraya en primer lugar desde los estudios de UNICEF del año 2014, los indicadores que se presentan en Colombia referentes al derecho a la existencia con un análisis multidimensional que contemple criterios de salud, nutrición, mortalidad, calidad de vida e incluso vulnerabilidad. En este análisis se establece en Colombia 1 de cada 3 niños vive en condiciones de pobreza, donde los niños, niñas y adolescentes de áreas rurales tenían entre 2,4 y 2,8 veces más probabilidades de vivir en pobreza multidimensional (pobreza vista desde un enfoque de derechos que analiza la privación del niño más allá de su medida monetaria) que aquellos que vivían en zonas urbanas. La situación es más crítica entre personas y hogares en situación de desplazamiento. Sesenta y tres por ciento de hogares que se consideran desplazados viven en pobreza y un tercio de ellos, en pobreza extrema (UNICEF, análisis de la situación de la infancia y adolescencia en Colombia, 2014).

En consecuencia, para el año 2012, la tasa nacional de mortalidad infantil era de 17.47 por cada 1000 nacidos vivos. No obstante, como lo manifiesta el informe, en seis de los departamentos con mayor porcentaje de comunidades indígenas, este indicador era más del doble. La tasa de mortalidad en menores de cinco años es más del doble del promedio nacional (19.72) en los departamentos del Pacífico (Chocó, 53,18%) y la región Amazónica (47,51); en La Guajira es de

---

<sup>2</sup> Zárate-Cuello, A., Guerra, Y., Cuesta, J. (2013). Intervenciones disruptivas al comienzo de la vida humana: un debate bioético y del bioderecho sobre la “pena de muerte” prenatal. NOVA - Publicación Científica en Ciencias Biomédicas. Vol. 11 No. 20. ISSN: 1794-2470.



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

39,60. En Chocó, la tasa de mortalidad materna es 224 por 100.000 nacidos vivos, más de tres veces el promedio nacional (65,89). Estos indicadores estadísticos demuestran la existencia de las constantes privaciones en la calidad de vida que impiden el desarrollo de las capacidades de los niños, niñas y adolescentes que repercutirá posiblemente en la vulneración a la existencia digna y un desafortunado desenlace en la pérdida de la vida.

De igual manera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar presenta la situación que se presenta en el país respecto a los niños, niñas y adolescentes para el año 2018, dónde se evidencia que se siguen presentando tendencias de mortalidad de los niños, niñas y adolescentes referentes a la deficiente atención de las necesidades básicas y de cuidado, dónde se señala que la principal causa de muerte en niños y niñas de 5 a 14 años corresponde a accidentes de tránsito con 205 muertes y la segunda con enfermedades del sistema nervioso (185 muertes), seguida de la leucemia (164 muertes), las agresiones (homicidios) y sus secuelas (108 muertes) y las lesiones autoinflingidas (suicidio) y sus secuelas (93 muertes) (ICBF, Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018-2030).

Esta situación varía en la etapa de la adolescencia, dónde la principal causa de muerte en este grupo etario son los homicidios (1.435 muertes), seguida por los accidentes de tránsito (642 muertes) y las lesiones autoinflingidas (331 muertes), presentando una tendencia predominante de mortalidad en los varones (ICBF, Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018-2030). Por consiguiente, ante estas situaciones preocupantes de mortalidad y pobreza de los niños, niñas y adolescentes en el país, es necesaria la Comisión Legal Pro Vida que propenda por la búsqueda de soluciones que permitan disminuir estos indicadores y proteger el derecho a la vida de las presentes y futuras generaciones colombianas.

Este panorama aunado a la violencia generalizada en Colombia como lo manifiesta la Organización Mundial de la Salud OMS, en lo concerniente a la violencia interpersonal que puede ser intrafamiliar o en comunidad como violencia colectiva que hace referencia a la violencia social, política y económica. Así mismo, señala la OMS, que la violencia contra niños y niñas ha afectado significativamente la vida de niñas, niños y adolescentes, no obstante, de las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y todo el desarrollo legislativo en pro de su protección integral (OMS, Informe mundial sobre la violencia y la salud, 2002). Sin embargo, la situación de los niños desde la mirada del desarrollo evolutivo, dada la importancia de los distintos ciclos vitales del individuo que conlleva la condición especial dentro de los escenarios de los cuidados y de los cuidadores para promover y apoyar su desarrollo armónico e integral ante las complejas situaciones de violencia generalizada en Colombia, y las condiciones de vulnerabilidad y de indefensión que conllevan a consecuencias que inciden en factores individuales de tipo psicológico, colectivo de tipo familiar, comunitario y colectivo en general. Estos hechos de violencia, afectan en mayor medida a la población más vulnerable e indefensa como son los niños, niñas y adolescentes en situaciones de abuso, explotación laboral, económica o sexual, maltrato, abusos afectando su desarrollo e irrumpiendo en el libre ejercicio de sus derechos, y por





Eduardo Emilio Pacheco Cuervo  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

consiguiente con palmaria afectación sobre el derecho a la vida (Ministerio de la Protección Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Estudio sobre la violencia contra los niños, 2004).

Por otra parte, dentro del desarrollo de la vida humana, sistemáticamente se presentan tipos de violencia que afectan y constituyen violaciones a la vida y el derecho a la vida que configuran el feminicidio dentro del contexto más amplio de violencia contra la mujer que conlleva violencia sexual y la muerte de mujeres en Colombia. Se observa que, en el desarrollo de la vida, existe una palmaria desprotección contra la existencia humana de la mujer en Colombia, donde la forma más extrema de la violencia de género es el feminicidio o femicidio. De acuerdo con lo dilucidado por Farid Samir Benavides (2015) el término fue introducido públicamente por Diane Russell, en su testimonio sobre los asesinatos de mujeres ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, que sesionó en Bruselas en 1976. Tiempo después Radford & Russell (1992) lo definieron como “el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres”, y fue considerado por Radford como una forma de violencia sexual. En el año 2001, Russell lo definió como el asesinato de mujeres por hombres por el solo hecho de ser mujeres, pero destacó que se cometía en contextos de relaciones desiguales entre los dos sexos.

En este sentido, la ONU en su dependencia “Mujeres Colombia”, manifiesta que de acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF, durante el 2018 fueron asesinadas 960 mujeres en el país, el 32% de esos asesinatos ocurrieron en el espacio privado (314) y al menos el 13% de estas mujeres fue presuntamente asesinadas por su pareja o expareja (132), por la circunstancia del hecho 73 casos han sido calificados por el INMLCF como Feminicidios. En el mismo sentido, en cifras presentadas por El Tiempo, en lo corrido del año 2020, 99 mujeres han sido asesinadas en el territorio colombiano, presentándose casos de empalamiento, incineración, abuso sexual, tortura y descuartizamientos, donde la mayoría de los victimarios fueron los compañeros sentimentales de las mujeres víctimas de asesinato. Esta situación plantea un panorama incierto respecto a la protección de la vida de las mujeres en el territorio colombiano y su observancia para la Comisión Legal Pro Vida que se pretende crear con la iniciativa materia de estudio para adelantar propuestas que propendan por la protección de la vida de las mujeres en Colombia en el desarrollo de su ciclo vital.

En concordancia con lo estipulado a la protección de la vida en todo el territorio nacional, es menester señalar la sistemática y preocupante violencia en contra de los líderes sociales que ha ido en aumento en los últimos años, en las cuales las cifras son variadas y discrepan entre las presentadas oficialmente por el Gobierno Nacional y las que sustentan ONG's y observatorios referentes a la desprotección del derecho fundamental a la vida en las regiones con presencia de bandas criminales y grupos armados al margen de la ley, donde se viola constantemente la vida de los colombianos, para lo cual, en un sentido amplio y vinculante se requiere de la deliberación democrática para concertar soluciones de fondo a las causas de la violencia que gesten iniciativas que propendan por la protección de la vida sin distinción alguna en el territorio nacional. Es decir,



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

la búsqueda de los mecanismos que impidan la muerte de los colombianos en todas las circunstancias fácticas que se presentan en el contexto relacional y social.

Por otra parte, de conformidad con la evolución histórica, el marco jurídico nacional e internacional, el desarrollo médico legal y científico consignado en la exposición de motivos y la presente ponencia de este proyecto de ley, se hace necesaria la creación en de una Comisión Legal con votación de permanencia, multipartidista, multisectorial que defienda la vida como expresión primigenia e intrínseca de la dignidad humana.

Por tal razón, resulta fundamental dar el paso a una figura de carácter legal al interior del Congreso de la República, con la cual los esfuerzos desarrollados y los venideros, sean potenciados y llevados de una manera formal, en correspondencia con la expectativa nacional, encarnada en una ciudadanía que, sin importar edad, sexo, ideología, ni condición social, desde distintas regiones del país, mantiene una expectativa por avances importantes por parte de sus instituciones respecto a la protección de la vida en el comienzo, desarrollo y final del ciclo vital humano.

La creación de la Comisión Legal Pro Vida, conformada por Congresistas, provenientes, tanto del Senado, como de la Cámara de Representantes, que, por afinidad con las temáticas, quieran hacer parte de la misma, sesionarán conjuntamente y llevarán proyectos de ley a las Comisiones Constitucionales Permanente correspondientes, con iniciativas que propendan por la protección de la vida y el derecho a la vida a la luz de los derechos humanos y fundamentales, con el propósito que los seres humanos que se gesten en la geografía colombiana sean protegidos en su integridad y en su dignidad como miembros de la familia humana, como el primigenio derecho al goce y protección de todos los derechos humanos y fundamentales al comienzo, desarrollo y final de la vida humana.

En tal virtud, la Comisión Legal PRO VIDA desarrollará las siguientes funciones:

- Generar espacios de retroalimentación y conocimiento sobre el contexto de la defensa de la vida.
- Fomentar espacios de socialización, debate, articulación, sinergia, con instituciones, sociedad civil, medios de comunicación, sobre las problemáticas que afectan o amanecen la vida, **así como posibles abordajes de defensa la vida humana en su comienzo, desarrollo y final.**
- Formular normatividad en el ámbito legislativo a favor de la vida, la integridad y dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- **Apoyar la creación de proyectos de ley, relacionados con la protección de la vida y la dignidad humana acorde a las acciones del Estado con relación a los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.**
- Articular los métodos de control político, conducentes a la protección y defensa de la vida humana en todas sus formas de expresión.
- Promover la armonización de las diversas acciones del Estado, con la política internacional de defensa de la vida y la dignidad humana.
- Participar activamente en el fortalecimiento de las redes y agrupaciones internacionales de parlamentarios, por la cooperación internacional pro vida y en contra de los fenómenos que la afecten, debiliten o ataquen.
- Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con la defensa de la vida **humana**.
- Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras **del Congreso de Colombia** y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
- Articular con la academia, las autoridades y la sociedad civil, con el propósito de hacer seguimiento de los niveles de cumplimiento de la legislación relacionada con la defensa de la vida **humana**.
- Todas las demás determinadas por la ley.

En consideración a lo anteriormente planteado, es pertinente dilucidar que la Comisión Legal Pro Vida recabará sobre todas las manifestaciones a favor de la protección de la vida humana en el Congreso de la República.

## **JUSTIFICACIÓN DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL, LEGAL Y DE DERECHO INTERNACIONAL**

La importancia de la presente iniciativa es con el propósito de incorporar dentro del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión Legal Pro Vida, dónde se señale como espacio de debate con base a posiciones de carácter moral y política en defensa del derecho humano a la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. Por consiguiente, de acuerdo a las





Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

consideraciones presentadas por los autores del proyecto de ley, es pertinente traer a colación el marco constitucional, legal y de derecho internacional, que justifican y dotan de pertinencia la creación de la Comisión Legal Pro Vida a la luz de los derechos humanos y fundamentales que deben protegerse y garantizarse en el territorio colombiano.

### Marco constitucional

El preámbulo de la Constitución Política de 1991 determinó que el pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación, aseguraría **a sus integrantes la vida**, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

La misma Carta en su artículo 2 indicó como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El mismo tenor fue claro en señalar que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, **en su vida**, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Carta Política estableció en Constitución Artículo 11. El **derecho a la vida** es inviolable. No habrá pena de muerte.

La Constitución Política en su artículo 44 precisó: Son derechos fundamentales **de los niños: la vida**, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

### Marco Legal.

#### CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO LEY 1564 DE 2012



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El artículo 53 del Código General del Proceso garantiza al concebido la posibilidad de ser parte en un proceso para la defensa de sus derechos indicando que el concebido debe ser entendido como un ser humano y se le deben garantizar todas las protecciones como sujeto de derechos y obligaciones.

Artículo 53. Capacidad para ser parte:

Podrán ser parte en un proceso:

1. Las personas naturales y jurídicas.
2. Los patrimonios autónomos.
3. El concebido, para la defensa de sus derechos.
4. Los demás que determine la ley.

### **Marco jurídico internacional de protección a la vida.**

#### **DECLARACION DE DERECHOS HUMANOS: DERECHO A LA VIDA**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

## CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

Artículo 2º de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

I. Derecho a la vida.

1. Toda persona, tiene derecho a la vida.
2. Nadie podrá ser condenado, a la pena de muerte, ni ejecutado.

## CONVENCION DERECHOS DE LOS NIÑOS

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

## CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta solo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

No obstante, se considera el anterior articulado debe ser abordado a la luz de los artículos 1.2 y 4.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos dado que el artículo 1° de la Convención Americana, además de contener los deberes generales del Estado (1.1), en su segundo inciso establece que “para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”. Luego, como puede apreciarse con claridad, es necesario que todo el texto de la Convención se interprete a la luz del artículo 1°.

### PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

#### Artículo 6

1. El derecho a la vida, es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado, de la vida arbitrariamente.

### PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

#### Artículo 4°. Derecho a la vida:

1.- Toda persona, tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente

### PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY 163/20 SENADO

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PRO VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

TEXTO RADICADO	MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Título: Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro Vida y se dictan otras disposiciones	Título: Por <b>la cual</b> se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro Vida y se dictan otras disposiciones	Se modifica de conformidad a la técnica jurídica.
<b>Artículo 1º.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal Pro Vida, con el fin de articular las iniciativas legislativas y de control político a favor de defensa de la vida humana, desde la concepción hasta la terminación de su ciclo natural, facilitar la retroalimentación y permitir un diálogo permanente desde diferentes enfoques, para cualificar y potenciar la materia tema al interior del Congreso, de acuerdo a las necesidades y realidades del país.	<b>Artículo 1º.</b> Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal Pro Vida, con el fin de articular las iniciativas legislativas y de control político a favor de defensa de la vida humana, <b>desde la fecundación y desarrollo</b> hasta la terminación de su ciclo natural, facilitar la retroalimentación y permitir un diálogo permanente desde diferentes enfoques, para cualificar y potenciar la materia tema al interior del Congreso, de acuerdo a las necesidades y realidades del país.	Se ajusta la redacción desde el alcance científico del comienzo de la vida humana con la fecundación.
<b>Artículo 5.</b> <del>Artículo 5º.</del> Adiciónese el artículo 61Ñ a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, que quedará así:	<b>Artículo 5.</b> Adiciónese el artículo 61Ñ a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, que quedará así:	Se elimina doble digitación del artículo y se adicionan aspectos relevantes que complementan el alcance y contenido de las funciones





Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Artículo 61 N. Funciones.** La Comisión Legal Pro Vida tendrá las siguientes funciones:

1. Generar espacios de retroalimentación y conocimiento sobre el contexto de la defensa de la vida humana, desde la ~~concepción~~ hasta la terminación de su ciclo natural.
2. Fomentar espacios de socialización, debate, articulación, sinergia, con instituciones, sociedad civil, medios de comunicación, sobre las problemáticas que afectan o amanecen la vida, así como posibles abordajes de defensa de la misma.
3. Formular estrategias legislativas a favor de la vida y la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
4. Apoyar la creación de proyectos de ley, relacionados con la defensa de la vida humana, desde la concepción hasta la terminación de su ciclo natural.
5. ~~Promover y coadyuvar a las acciones del Estado conforme a los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.~~
6. Articular los métodos de control político, conducentes a la protección y defensa de la vida humana en todas sus formas de expresión.

**Artículo 61 N. Funciones.** La Comisión Legal Pro Vida tendrá las siguientes funciones:

1. Generar espacios de retroalimentación y conocimiento sobre el contexto de la defensa de la vida humana, desde la **fecundación** hasta la terminación de su ciclo natural.
2. Fomentar espacios de socialización, debate, articulación, sinergia, con instituciones, sociedad civil, medios de comunicación, sobre las problemáticas que afectan o amanecen la vida, **así como posibles abordajes de defensa de la vida humana en su comienzo, desarrollo y final.**
3. Formular estrategias legislativas a favor de la vida y la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
4. **Apoyar la creación de proyectos de ley, relacionados con la protección de la vida y la dignidad humana acorde a las acciones del Estado con relación a los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.**
5. Articular los métodos de control político, conducentes a la protección y defensa de la vida humana en todas sus formas de expresión.
6. Promover la armonización de las diversas acciones del Estado, con la política internacional de defensa de la vida y la dignidad humana.

que tendría la Comisión Legal Pro Vida de ser aprobado el proyecto de ley.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>7. Promover la armonización de las diversas acciones del Estado, con la política internacional de defensa de la vida y la dignidad humana.</p> <p>8. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes y agrupaciones internacionales de parlamentarios, por la cooperación internacional pro vida y en contra de los fenómenos que pongan en riesgo.</p> <p>9. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con la defensa de la vida.</p> <p>10. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>11. Articular con la academia, las autoridades y la sociedad civil, con el propósito de hacer seguimiento de los niveles de cumplimiento de la legislación relacionada con la defensa de la vida.</p> <p>12. Todas las demás determinadas por la ley.</p>	<p>7. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes y agrupaciones internacionales de parlamentarios, por la cooperación internacional pro vida y en contra de los fenómenos que pongan en riesgo <b>la vida humana</b>.</p> <p>8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con la defensa de la vida <b>humana</b>.</p> <p>9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras <b>del Congreso de Colombia</b> y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.</p> <p>10. Articular con la academia, las autoridades y la sociedad civil, con el propósito de hacer seguimiento de los niveles de cumplimiento de la legislación relacionada con la defensa de la vida <b>humana</b>.</p> <p>11. Todas las demás determinadas por la ley.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> La presente vigencia rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La presente vigencia rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se corrige error en la numeración.</p>



*Eduardo Emilio Pacheco Cuello*  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## PROPOSICIÓN

Con las anteriores consideraciones, propongo a los Senadores miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley número 163 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro Vida y se dictan otras disposiciones”, de conformidad al texto propuesto.

**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
**PONENTE**



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### PROYECTO DE LEY 163/20 SENADO

**“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PRO VIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**Artículo 1º.** Objeto. La presente ley tiene por objeto crear la Comisión Legal Pro Vida, con el fin de articular las iniciativas legislativas y de control político a favor de defensa de la vida humana, desde la fecundación y desarrollo hasta la terminación de su ciclo natural, facilitar la retroalimentación y permitir un diálogo permanente desde diferentes enfoques, para cualificar y potenciar la materia tema al interior del Congreso, de acuerdo a las necesidades y realidades del país.

**Artículo 2º.** Adiciónese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, que quedará así:

**Artículo 55.** Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal Pro vida.

**Artículo 3º.** Adiciónese el artículo 61M a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, que quedará así.

**Artículo 61 M. Objeto de la Comisión Legal Pro vida.** Esta Comisión tiene por objeto fomentar y promover las acciones necesarias para superar el déficit legislativo en materia de defensa de la vida humana, facilitar la retroalimentación y permitir un diálogo permanente desde diferentes enfoques, para cualificar y potenciar la protección de la vida conforme a las necesidades y realidades dentro del ordenamiento jurídico colombiano.



Eduardo Emilio Pacheco Cuervo  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Artículo 4°.** Adiciónese el artículo 61N a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, que quedará así:

**Artículo 61 N.** Composición. Composición. Comisión Legal Pro vida tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por un número indeterminado de Congresistas no menor a veinticinco (25), provenientes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, que, por afinidad con las temáticas, quieran hacer parte de la misma y quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

**Parágrafo 1°.** **Transitorio.** En el presente periodo legislativo, la aplicación de las determinaciones en materia de designaciones de directivas y cargos se cumplirá a partir de la promulgación, por el resto del periodo legislativo.

**Artículo 5°.** Adiciónese el artículo 61Ñ a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, que quedará así.

**Artículo 61 Ñ.** **Funciones.** La Comisión Legal Pro Vida tendrá las siguientes funciones:

1. Generar espacios de retroalimentación y conocimiento sobre el contexto de la defensa de la vida humana, desde la fecundación hasta la terminación de su ciclo natural.
2. Fomentar espacios de socialización, debate, articulación, sinergia, con instituciones, sociedad civil, medios de comunicación, sobre las problemáticas que afectan o amanecen la vida, **así como posibles abordajes de defensa de la vida humana en su comienzo, desarrollo y final.**
3. Formular estrategias legislativas a favor de la vida y la integridad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
4. **Apoyar la creación de proyectos de ley, relacionados con la protección de la vida y la dignidad humana acorde a las acciones del Estado con relación a los tratados, convenios, protocolos y recomendaciones de organismos internacionales.**
5. Articular los métodos de control político, conducentes a la protección y defensa de la vida humana en todas sus formas de expresión.
6. Promover la armonización de las diversas acciones del Estado, con la política internacional de defensa de la vida y la dignidad humana.





Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

7. Participar activamente en el fortalecimiento de las redes y agrupaciones internacionales de parlamentarios, por la cooperación internacional pro vida y en contra de los fenómenos que pongan en riesgo **la vida humana**.
8. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con la defensa de la vida **humana**.
9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras **del Congreso de Colombia** y a la sociedad civil al término de cada legislatura, sobre el desarrollo de su misión institucional.
10. Articular con la academia, las autoridades y la sociedad civil, con el propósito de hacer seguimiento de los niveles de cumplimiento de la legislación relacionada con la defensa de la vida **humana**.
11. Todas las demás determinadas por la ley.

**Artículo 6°.** Adiciónese el artículo 61O a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, que quedará así.

**Artículo 61 O. Sesiones.** La Comisión La Comisión Legal Pro Vida se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**Artículo 7°.** **Atribuciones.** La Comisión Legal Pro Vida tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal Pro Vida.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto institucional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con defensa de la vida humana, por parte de organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la defensa de la vida humana.
5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan programas, proyectos y acciones que contribuyan en la defensa de la vida humana.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

6. Evaluar y realizar el control político a los entes responsables respecto de los informes de rendición de cuentas que el Gobierno colombiano en materia de defensa y protección de la vida humana.
7. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la defensa de la vida humana.
8. Establecer alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado y ONG a favor de la vida humana.

**Artículo 8°. Mesa Directiva.** La Mesa Directiva de la Comisión Legal Pro Vida estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura.

**Artículo 9°.** Adiciónese el numeral 3.15 al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, que quedará así:

3.15 la Comisión Legal Pro Vida estará conformada así:

- 1 Coordinador (a) de la Comisión
- 1 Secretaria (o) Ejecutiva (o).

**Artículo 10. De los judicantes y practicantes.** Comisión Legal Pro vida podrá tener pasantes y judicantes, acogiendo las disposiciones y convenios que ha establecido el Congreso de la República con las distintas instituciones de educación superior para el efecto.

**Artículo 11. Funciones del (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal Pro Vida.**

El Coordinador(a) de la comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión, en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como Secretario ad hoc en las sesiones de la Comisión.



Eduardo Emilio Pacheco Cuello  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.

7. Las demás que le sean asignadas, por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Con el fin de disminuir el impacto fiscal de la presente Comisión Legal: Para desempeñar el cargo de Coordinador de la Comisión Legal Pro Vida, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ingeniería industrial, administrador de empresas, relaciones internacionales, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, posgrado en áreas relacionadas, un (1) año de experiencia profesional relacionada y tenga vinculación laboral con el Congreso de la República y que pueda adicionar a su cargo las funciones aquí establecidas.

### **Artículo 12. Funciones de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal Pro Vida.**

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal Pro Vida tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Atender al público en general, Senadores, Representantes, Representantes de organizaciones sociales y representantes académicos y demás servidores públicos.
4. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
5. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
6. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
7. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
8. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
9. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.



*Eduardo Emilio Pacheco Cuello*  
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

10. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

**Parágrafo.** Para desempeñar el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Legal Pro Vida, se debe acreditar título de bachiller comercial o técnico profesional, manejo de los programas de sistemas requeridos, un (1) año de experiencia y tenga vinculación laboral con el Congreso de la República y que pueda adicionar a su cargo las funciones aquí establecidas en la presente ley.

**Artículo 13. Vigencia.** La presente vigencia rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
**PONENTE**